

Proceso. AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA C/ PRESTI, ALICIA NOEMI S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - EJECUCIÓN FISCAL, Expte. RO-02607-C-2024

Organismo. UNIDAD JURISD CONTENCIOSO ADM N° 15 2DA CJ (UJCA) - ROCA.

General Roca, 11/8/2026.- fas

Proveyendo el escrito del Dr. Motylicki del 07/08/2026:

A la regulación de acrecidos: estese a lo que se provee a continuación.

Al levantamiento de embargos: oportunamente.

I. VISTO.

Las presentes actuaciones AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA C/ PRESTI, ALICIA NOEMI S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - EJECUCIÓN FISCAL-, Expte. N° RO-02607-C-2024, del registro de esta Unidad Jurisdiccional a mi cargo y de las que resulta;

II. CONSIDERANDO.

Que mediante escrito de fecha [07/08/2026](#) la actora solicita regulación de honorarios acrecidos y complementarios, a fin de proceder al levantamiento de embargos.

Indica que [el demandado ha cancelado](#) la deuda reclamada con la suscripción de los Planes de Facilidades de Pago que acompaña. Explica que los honorarios regulados han sido cancelados a través del Plan de facilidades de pago.

[Adjunta](#) formulario 332 y comprobante de transferencias.

Por otro lado, en el dictamen del mencionado organismo, Caja Forense presta [conformidad](#) con aportes acompañados

En consecuencia, atento lo solicitado, existiendo en el caso tareas extrajudiciales y judiciales efectuadas en la etapa de ejecución de sentencia, y resultando que se encuentran [oblados los tributos](#) de ley.

III. RESUELVO.

a) Regular en conjunto - Art. 11 Ley 2212 - los honorarios por acrecidos (que incluyen complementarios) de los Dres. Motylicki y Malaspina en la suma de **\$374.631,60** por las tareas extrajudiciales y judiciales efectuadas en la etapa de ejecución de sentencia, en mérito a la calidad de la actuación profesional, la extensión, complejidad, etapas cumplidas de la causa y el resultado obtenido (Arts. 6, 7, 9,41 y 58

Ley 2212 R.N.), ello, con más los intereses correspondientes. Costas a la ejecutada. Cúmplase con la Ley 869.

Hágase saber que para el supuesto de que el STJ disponga a futuro valores retroactivos del JUS para el presente mes deberán ser entendidos como "valor vigente". Por ende no será necesario solicitar nueva regulación/regulación complementaria y/o aclaración sino que deberán incluirse las diferencias que correspondan como integrantes de capital de honorarios -ya sea en la respectiva liquidación, al dar en pago/cancelar los honorarios y según corresponda.

b) Notifíquese de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 120 y 138 del CPCyC

Matías Lafuente

Juez